



TOTUTLA,
VER.

H. Ayuntamiento
Totutla
Un municipio que se transforma contigo
— 2026-2029 —

GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I
Ordinaria - Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

H. AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA, VERACRUZ.

GACETA



ADMINISTRACIÓN 2026-2029



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, PARA EL MUNICIPIO DE TOTUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

El H. Ayuntamiento del municipio de Totutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave; Artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Expide el presente Reglamento de Policía y Gobierno, en el municipio de Totutla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TITULO PRIMERO

Del Municipio

Capítulo I

Bases legales

Artículo 1. El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de interés público y de observancia general para habitantes, personas vecinas y transeúntes de este Municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 Bis, 33 Quater, 33 Quinquies, 34 y 35

fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones aplicables al orden municipal.

Este Bando tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

Este Bando de Policía y Gobierno tiene como principios rectores, además de lo previsto en la normatividad aplicable, los siguientes:

- I. El respeto a la dignidad humana;
- II. El pluralismo social, la multiculturalidad y el plurilingüismo;
- III. La participación ciudadana y vecinal;
- IV. La autodeterminación y la libertad de las mujeres;
- V. La igualdad sustantiva;
- VI. La igualdad de género;
- VII. La no discriminación; y,
- VIII. La no violencia contra las mujeres.

Artículo 1 Bis. El Ayuntamiento tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

Internacionales y demás disposiciones legales aplicables.

Queda prohibida toda forma de discriminación en el Municipio de Totutla. Se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición, conforme a lo previsto en las leyes en la materia.

Con la finalidad de prevenir actos de discriminación dentro del territorio municipal, queda prohibido a las autoridades municipales, personas físicas o morales, la realización de conductas que atenten contra la dignidad humana e integridad de las personas, menoscaben o anulen el ejercicio de sus derechos humanos y libertades por razón de su sexo, género o cualquier otra condición o situación.

El Ayuntamiento promoverá que, en la normatividad, las políticas públicas y en las acciones municipales, se tenga como fin la igualdad sustantiva, el ejercicio pleno de los derechos humanos y la participación igualitaria en todos los ámbitos.

Artículo 2. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 3. El Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que le resulten.



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

Capítulo II Nombre y Escudo

Artículo 5. Totutla, es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipio Libre.

Artículo 6. El escudo es el símbolo representativo del Municipio y se forma de un diseño heráldico tradicional, con las palabras FE, HOSPITALIDAD, LABORIOSIDAD Y UNION, así como cuatro cuadrantes; de los que en el cuadrante superior izquierdo aparece Quetzalcoatl; en la parte superior derecha, se observan aves, representando el origen etimológico del nombre Totutla; en el cuadrante inferior izquierdo, aparecen productos de cultivo del municipio, como lo son café, maíz y caña de azúcar; y en el cuadrante inferior derecho, se encuentra Santiago Apóstol, santo patrón del municipio.

Artículo 7. La reproducción y el uso del escudo municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.

TITULO SEGUNDO

Del Territorio Municipal

Capítulo I Extensión y límites

Artículo 8. El Municipio se encuentra integrado por una cabecera municipal, que es denominada Totutla, y treinta y dos localidades, que son: Colonia Cruz, Verde, Cosolapa, El Encinal, Mata de Indio, Mata Oscura, Mirador, Naranjos, Palmaritos, Palmas, Tlapala, Calcahualco, Zapotitla, Chachaxtla, Navatepec, El Retiro, El Santuario, Tecomatla, Tepetlapa, Tlacuatztintla, Rincón de Calcahualco, El Capricho, Oteapa, Colonia Los Pinos Tlapala, El Santuario Barrio Nuevo, Loma de los Contreras, Loma de los Alarcones, Loma de los Pimenteles, Loma de los Zapata, Los Robles Naranjos, Loma de los Ochoa, Hiscotilla y Colonia el Crucero Uno.

Artículo 9. El Municipio es parte del territorio del Estado y cuenta con una extensión territorial de 80.61 kilómetros cuadrados aproximadamente, Colinda al Norte con los municipios de Tenampa y Tlaltetela; al Sur con los municipios de Comapa, Sochiapa y Tlacotepec de Mejía, al Este con el municipio de Puente Nacional y por el Oeste con el municipio de Huatusco. La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se le reconocen actualmente.

Artículo 9. Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del Municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento.



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

Capítulo II División Territorial

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el municipio cuenta con una división territorial, comprendida en una cabecera municipal denominada Totutla, y Treinta y dos localidades, circunscritas a la extensión territorial fijada en los documentos legales de su creación.

Artículo 11. El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de población mencionados, con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario.

TITULO TERCERO

De la población

Capítulo I

Habitantes, vecinos y transeúntes

Artículo 12. Las relaciones entre las autoridades municipales, los servidores públicos, los empleados municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 13. Son habitantes todas las personas que tengan un domicilio

establecido dentro del territorio del Municipio.

Son vecinas y vecinos las personas con domicilio y una residencia mínima de un año dentro del territorio del Municipio, que acreditarán mediante constancia que al efecto expida la Jefa o Jefe de Manzana; Agente Municipal, en su caso, o Secretaría del Ayuntamiento.

Las personas habitantes y vecinas del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

I. Derechos:

a) Ser consultadas para la realización de las obras por cooperación;

b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades prohibidas, insalubres, peligrosas y nocivas;

c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio;

d) Al reconocimiento y garantía de sus Derechos Humanos;

e) A la implementación de acciones afirmativas, medidas compensatorias o positivas, dirigidas a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

mayores, integrantes de pueblos originarios, o en cualquier otra situación, condición o identidad;

f) A una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado, en cualquiera de sus tipos y modalidades; y

g) Los demás que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las disposiciones aplicables.

II. Obligaciones:

a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;

b) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;

c) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;

d) Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

e) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;

f) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;

g) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;

h) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;

i) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

j) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

k) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;

l) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;

m) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

n) Proteger a los animales garantizando su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato; velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento;

o) Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;

p) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana;

q) Abstenerse de generar o realizar actos de violencia por razones de género contra las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado;

r) Dar parte a la autoridad correspondiente, cuando niñas, niños, adolescentes y mujeres, se encuentren en situación de violencia, sea de forma física, psicológica, sexual o de cualquier tipo; y;

s) Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá declarar como huésped distinguido a personalidades que visiten la ciudad. La normatividad municipal establecerá los procedimientos y requisitos para su declaración.

Artículo 16. Se consideran transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

Artículo 17. La vecindad se pierde por:

I.- Ausencia declarada judicialmente; o,

II.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el Municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

Capítulo II

Padrones municipales

Artículo 18. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, sexo, origen, pueblo originario, profesión u ocupación, y estado civil de cada habitante, vecina y vecino del Municipio. El Ayuntamiento garantizará el derecho a la protección de datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 19. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por la secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 20. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:

a) Comerciales;

b) Industriales; y,

c) De servicios;

II. Padrón municipal de marcas de ganado;

III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;

V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

VII. Padrón municipal para el control de vehículos;

VIII. Padrón de automovilistas y choferes;

IX. Padrón de extranjeros;

X. Padrón de licencias de conductores de vehículos;

XI. Padrón de jefes de manzana;

XII. Padrón de peritos responsables de obra;



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

XIII. Padrón de infractores del Bando; y,

XIV. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Artículo 21. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto de la secretaría del Ayuntamiento.

TITULO CUARTO

De la administración pública municipal

Capítulo único

Administración pública municipal

Artículo 22. Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número

necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes del municipio.

Son autoridades municipales: la o el presidente municipal, la o el síndico, las o los regidores, la o el tesorero y la o el secretario del Ayuntamiento.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Son auxiliares del Ayuntamiento: los agentes municipales, los jefes de manzana y demás organismos establecidos por la ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas municipales se regirán por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, para lo cual deberán cumplir con las directrices previstas por la normatividad en materia de responsabilidades administrativas, código de ética y código de conducta.



TITULO QUINTO

De la seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito y protección civil

Capítulo único

De la seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito y protección civil

Artículo 24. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

El Municipio celebrará convenios de colaboración con la Federación y el Estado para capacitar a la Policía Preventiva Municipal sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia por razones de género contra las mujeres y niñas, y familia.

Artículo 25. El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 26. En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio el servicio público de policía preventiva se encontrará a cargo del Ayuntamiento, a través de la corporación denominada Policía Municipal de Totutla.

Artículo 26 Bis. La Policía Municipal de Totutla, estará a cargo de un Director de la Policía Municipal; un Comandante, quien estará a cargo del Director, así como un Comandante por cada turno, quienes estarán a cargo del Comandante; así como de conformidad con lo señalado por el artículo 36 Fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Policía Municipal de Totutla, en su totalidad, estará a cargo de quien ejerza la Presidencia Municipal, siendo su Comandante Superior, con excepción de cuando se deban acatar ordenes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los casos que se juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

De igual manera, la Policía Municipal de Totutla, será auxiliada para el ejercicio de sus atribuciones, por un responsable de Barandilla, quien será el responsable de calificar las posibles sanciones de los detenidos.

Artículo 27. Con fundamento en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instituye el Consejo de Seguridad Pública Municipal, como instancia de coordinación, deliberación, consulta y definición de políticas públicas en la materia, así como para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal. Su integración, objetivos y atribuciones, se realizará conforme a lo dispuesto por la normatividad estatal en la materia.

Además de lo establecido en la normatividad estatal, el Ayuntamiento facilitará a la Policía Municipal de Totutla, la capacitación permanente en temas de perspectiva de género, Derechos Humanos, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres por razones de género y medidas de protección, y aquellas que permitan la intervención adecuada y eficaz ante hechos que comprometan la seguridad de las mujeres, niñas y niños.

El Consejo de Seguridad Pública Municipal promoverá que las y los elementos de la Policía Municipal de Totutla se abstengan de cualquier procedimiento de conciliación o mediación en casos de violencia por razones de género contra las mujeres y niñas, reverenciando a las víctimas de manera inmediata a las autoridades correspondientes.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública promoverá la capacitación sobre derechos humanos de las mujeres, género y con perspectiva de género del

cuerpo policiaco, que permita el eficaz desempeño de acciones de prevención y atención de la violencia de género.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policiaca; su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 28. Los habitantes, vecinos del Municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando den aviso por escrito, con 24 horas de anticipación, a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio.

Sólo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

Artículo 30. Las y los agentes integrantes de la corporación de la



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

Policía Municipal de Totutla, deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las disposiciones en la materia.

pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,

IV.- Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

TITULO SEXTO

De la justicia administrativa municipal

Capítulo I

Medidas precautorias

Artículo 31. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I.- Suspensión de la actividad;
- II.- Clausura temporal, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III.- Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía

En los actos mencionados en el presente artículo, las autoridades municipales competentes efectuarán todas las medidas tendientes a respetar los Derechos Humanos, y prevenir cualquier acto de discriminación o violencia.

Artículo 32. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá llamarse a los particulares infractores al procedimiento sancionador, para el desahogo de la garantía de audiencia.

Capítulo II

Medidas de seguridad.

Artículo 33. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I.- La autoridad municipal que la emite;
- II.- El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre representante legal o encargado;
- III.- El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV.- Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V.- El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
- VI.- Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

Capítulo III Visitas de verificación

Artículo 34. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Artículo 35. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

I.- Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma de la persona denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;

II.- Cuando por conducto de autoridades federales, estatales o municipales, la



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

autoridad encargada tenga conocimiento que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente;

III.- En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;

IV.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;

V.- Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,

VI.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 37. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la sección primera, capítulo I, título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Capítulo IV

Cancelación de las licencias de funcionamiento y de las cédulas de empadronamiento.

Artículo 38. Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

I. La práctica de trata de personas, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que la persona titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;

II. La práctica de la modalidad de la barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;

III. Permitir el acceso de niñas, niños y adolescentes, a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;

IV. La utilización de niñas, niños y adolescentes, en espectáculos de



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;

V. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud pública y que pudieran constituir riesgos en materia de protección civil y al medio ambiente;

VI. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;

VII. Cuando se manifiesten datos falsos o documentos apócrifos, en la solicitud de refrendo de la licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;

VIII. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;

IX. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de sesenta días naturales, a partir de la fecha de expedición;

X. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de sesenta días naturales, sin que exista aviso previo por escrito ante la autoridad municipal competente;

XI. Impedir el acceso a toda persona sin causa justificada, conforme con el reglamento municipal en la materia;

XII. La falta de refrendo anual de las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento fuera de los periodos previstos por el reglamento municipal aplicable;

XIII. La falta de refrendo anual de las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento fuera de los periodos previstos por el reglamento municipal aplicable; y;

XIV. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 39. El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que la persona titular de la licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior.



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

Una vez detectadas las irregularidades, se llamará a la persona titular mediante notificación personal, en la que se hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de cinco días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento, se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 40. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Capítulo V Clausuras

Artículo 41. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;

II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;

III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;

IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;

V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;

VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud pública o se ocasionen riesgos en materia de protección civil y al medio ambiente;

VII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de la ciudadanía;

VIII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;

IX. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

X. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,

XI. Por realizar espectáculos o diversiones públicas que cosifiquen, violenten o atenten contra la dignidad humana, la integridad o la salud de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; y,

XII. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 42. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;

II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles, pornografía, promuevan o realicen trata de personas, violencia hacia mujeres, Prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico, trabajo infantil riesgoso, y aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como; parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido

utilizados para el uso que establece esta fracción;

III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud de las personas consumidoras;

IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año;

V. Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas; y,

VI. Todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave que altere la seguridad o tranquilidad de la ciudadanía, la salud pública, la protección civil o al medio ambiente.

Artículo 43. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia. La orden que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;

II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

III. Domicilio donde se llevará a cabo;

IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;

V. Su fundamentación y motivación; y,

VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 44. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 45. La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 46. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

18

TITULO SÉPTIMO

Del orden, la seguridad pública, infracciones y sanciones.

Capítulo I

Orden y seguridad pública.

Artículo 47. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio, serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

El responsable de Barandilla, será el área que deberá analizar la remisión y entrevistará a los detenidos, calificando legalmente si la conducta que desplegaron estos, amerita una sanción administrativa, la cual puede ser cualesquiera de las señaladas en el artículo 65 del presente.

Asimismo, deberá calificar si la conducta que exteriorizan los detenidos, encuadra en el tipo penal de un delito, y en caso afirmativo, lo deberá documentar y poner a disposición de inmediato de la autoridad competente.

Artículo 48. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracciones o faltas aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

Capítulo II

Infracciones o faltas a la legislación y reglamentación municipal.

Artículo 49. Son infracciones al orden público:

I. Alterar la tranquilidad y el orden público bajo cualquier circunstancia dentro del territorio del Municipio; los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social serán sancionadas cuando en su desarrollo o ejecución incurran en actos que violen el presente ordenamiento y las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular de tal forma que causen molestias a las vecinas y vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

III. Poner en peligro la integridad física, psicológica o patrimonial de las y los habitantes del Municipio;

IV. Colocar propaganda o mantas, o hacer uso indebido de fachadas o bardas, de edificios públicos o privados, así como monumentos, postes, árboles, puentes, pasos peatonales, semáforos, casetas telefónicas o señalizaciones sin autorización de la autoridad municipal;

V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana,

VI. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;

VII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

IX.-Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;

X. Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal. Se considerará infractora o infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o representen un riesgo para la integridad física de las personas;

XI. Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XIII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.

XIV. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.

XV. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;

XVI. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;

XVII. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;

XVIII. Las personas titulares de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de personas, además de las infracciones previstas en el presente Capítulo, se

sujetarán al procedimiento de cancelación de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento;

XIX. Las personas comerciantes y titulares de salas cinematográficas, y de puestos de revistas, que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;

XX. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;

XXI. Ejercer violencia comunitaria, acosar o atentar contra la dignidad humana en la vía o lugares públicos, mediante palabras o ademanes violentos;

XXII. Ejercer violencia por razones de género contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en cualquier tipo de transporte público y vía pública.

XXIII. Colocar publicidad o propaganda en el mobiliario urbano de propiedad pública, sin el permiso de la autoridad municipal;

XXIV. Colocar publicidad o propaganda en los espacios públicos o privados en exteriores, con imágenes sexistas o que cosifiquen a las mujeres, niñas, niños o adolescentes;

XXV. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes,



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

material de construcción, escombros u otro tipo de obstáculos, en las banquetas, calles, camellones, avenidas o vía pública; y;

XXVI. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Artículo 50. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:

I. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;

II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;

V. Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;

VI. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, inundaciones, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;

VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas por copeo o en envase abierto, en establecimientos que se encuentren ubicados a doscientos metros de escuelas, centros deportivos y otros lugares de reunión de niñas, niños y adolescentes, templos e iglesias, así como hospitales y clínicas, conforme a lo dispuesto por la reglamentación municipal;

IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

X. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;

XI. Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;

XII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIV. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;

XV. Realizar comercio en la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;

XVI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XVII. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y,

XVIII. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

Artículo 51. Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

I. La destrucción y el mal trato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada que, además de cubrir la multa por la infracción cometida, a la restituir lo afectado, realizará el pago correspondiente conforme a la valoración económica por afectación ambiental o en especie, a criterio de la autoridad municipal;

II. Que personas dueñas de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;

IV. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;

V. Incinerar basura sin autorización de la autoridad municipal y, en caso de obtenerlo, deberá realizarse conforme a la normatividad aplicable;



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;

VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de decibeles establecidos en la norma oficial Mexicana, de las 6:00 a las 22:00 horas,

VIII. Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;

IX. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

X. Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

XI. Orinar o defecar en la vía pública;

XII. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;

XIII. Mantener en mal estado la pintura de las fachadas o inmuebles de su

propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;

XIV. La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

XV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;

XVI. Que los propietarios o poseedores de albercas y centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua;

XVII. Propiciar o realizar la deforestación;

XVIII. Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;

XIX. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

XX. Detonar o encender artificios pirotécnicos, fogatas con cualquier tipo de material, sin permiso de la autoridad competente;

XXI. Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

aprobación de la autoridad municipal competente;

XXII. Generar vibraciones, emitir energía térmica, luminosa y producir olores que afecten el equilibrio ecológico

XXIII. Hacer uso irracional del agua potable; y,

XXIV. La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos.

Artículo 52. Son infracciones que atentan contra la salud:

I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía públicos;

III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

IV. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para las personas participantes así lo requieran;

V. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;

VI. Fumar dentro de las oficinas o instalaciones del Ayuntamiento, salas de espectáculos o en cualquier espacio público o privado cerrado no permitido por la ley en la materia;

VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;

VIII. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;

IX. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;

X. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;

XI. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

verdes o cualquier otro lugar público, o a bordo de vehículos que se encuentren en la vía pública;

XIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;

XIV. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública;

XV. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos; y;

XVI. Vender cigarros sueltos en cualquier tipo de establecimientos ya sea fijo, semifijo, ambulantes o vía pública, conforme a lo dispuesto por la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley y su Reglamento.

Artículo 53. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

I. Oponerse o impedir la labor de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal o impedir u obstruir la detención de algún infractor o probable responsable de algún delito, sin menoscabo de las sanciones penales correspondientes;

II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de azar de cualquier clase;

III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;

IV. Arrojar, a la vía pública o lotes baldíos, objetos o pirotecnia que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;

V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;

VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;

VIII.- Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;

IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

médicos o asistenciales públicos o privados;

X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad competente;

XI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

XII. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;

XIII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;

XIV. Asistir en estado de ebriedad o drogado a los cines, teatros, eventos y demás lugares públicos;

XV. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.

XVI. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas.

Artículo 54. Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-

habitación, estatuas, postes, arbotantes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;

IV. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;

V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;

VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular; y,

VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

Artículo 55. Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;

II. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados;

III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Artículo 56. Se consideran infracciones de carácter administrativo:

I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;

II. Que los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casa de huéspedes carezcan de un registro en el que se asiente el nombre y la dirección de los usuarios, así como las

placas y las características de sus vehículos;

III. Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;

IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;

V. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y,

VI. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

VII. La distribución de propaganda de servicios sexuales, volantes con imágenes sexuales que exhiban a mujeres, adolescentes o niñas cosificándolas como objetos sexualizados;

VIII. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

Capítulo III

Control y vigilancia en el expendio de sustancias inhalantes o tóxicas a los menores de edad



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

Artículo 57. El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud del individuo.

Artículo 58. Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 59. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Artículo 60. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 61. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

Capítulo IV

Infracciones cometidas por adolescentes

Artículo 62. Cuando una persona mayor a 12 años, pero menor de 18 años, sea presentada ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, persona tutora, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por la persona adolescente.

La autoridad municipal promoverá que las y los adolescentes se encuentren en lugar distinto al de las personas adultas infractoras.

En caso de ser niña o niño, será entregado a su madre, padre o tutores, con intervención de las autoridades competentes y, de no existir alguno de éstos, se hará del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, autoridad investigadora o de procuración, para que inicie las acciones correspondientes.

Se considerará adolescente a la persona mayor de 12 años, pero menor de 18, de acuerdo las disposiciones legales federales y estatales en la materia.

Artículo 63. En caso de que una persona adolescente deba permanecer arrestada por haber cometido una infracción, se dará inmediatamente aviso



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos procedentes.

Capítulo V Sanciones

Artículo 65. Corresponde a la autoridad municipal por conducto del responsable de Barandilla, o quien este facultado, aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa de dos a cinco mil UMAS; con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IV. Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;

V. Clausura;

VI. Retiro o aseguramiento, de acuerdo con la normatividad aplicable, de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción, respetando, en todo momento, los derechos humanos,

VII. Demolición de construcciones; y,

VIII. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 66. Al imponer la sanción: la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente a la infractora o infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaron a existir, y las siguientes agravantes:

a) La gravedad de la infracción o del daño causado;

b) La condición socioeconómica del infractor;

c) El uso de violencia de cualquier tipo y modalidad, y;

d) La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo anterior, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del estado al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 67. Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales y que el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

Artículo 68. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

TITULO OCTAVO

De los actos, resoluciones y procedimientos administrativos.

Capítulo I

Actos y resoluciones administrativas.

Artículo 69. Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

Artículo 70. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una

de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

Artículo 71. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las diecinueve horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 72. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios.

Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo de tres días hábiles. Si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 73. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establece el código.

Artículo 74. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este bando y el Código de

Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Capítulo II

Procedimiento administrativo municipal.

Artículo 75. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

Artículo 76. El procedimiento administrativo municipal se regirá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para Estado de Veracruz.

Capítulo III

Recurso de inconformidad.

Artículo 77. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 78. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

Artículo 79. El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;

II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;

III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;

IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;

V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;

VI. La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;

VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con

la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

VIII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;

IX. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;

X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y,

XI. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella y deberá firmar un representante a su ruego y encargo.

Artículo 80. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

Artículo 81. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida.

Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para garantizar la reparación del daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

Artículo 82. En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

Artículo 83. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se

pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 84. El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;

II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado; o la federación.

IV. Que sean revocados por la autoridad;

V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;

VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;

VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este bando; y,

VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

Artículo 85. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 86. El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 80 de este bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 87. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad

municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

Artículo 88. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 89. No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 90. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 91. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente bando podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 92. La iniciativa de reforma al bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en el reglamento interno.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento del BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal o en su caso, la Gaceta Oficial del estado y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

Artículo segundo. Se abroga Cualquier Reglamento Anterior del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Totutla, Veracruz y cualquier otra disposición que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el Reglamento que se abroga.

Artículo Quinto. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Artículo Sexto. Durante la Vacatio legis, se aplicarán las disposiciones correspondientes al Reglamento existente de Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Totutla, Veracruz.

Artículo Séptimo. Para el cobro de las sanciones que regula el presente Reglamento, será aplicable la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Capital del Estado, al momento de cometer la sanción respectiva.

Expedido en las instalaciones del Palacio Municipal de Totutla, Veracruz, y en cumplimiento a lo dispuesto por el



TOTUTLA,
VER.

H. Ayuntamiento
Totutla
Un municipio que se transforma contigo
2026-2029

GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Año I No. V Vol. I No. de ejemplares: I

Fecha de Publicación: 23 de febrero de 2026

artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promulgo el presente Reglamento de Bando de Policía y Gobierno, para su debida publicación y observancia en el municipio de Totutla, Ver., a los Veinte días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiséis.